

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

5569

ACUERDO de 3 de marzo de 1981, de la Comisión Permanente, por la que se resuelve concurso de traslado entre Secretarios de la Administración de Justicia de la Rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Visto el expediente instruido para la provisión en concurso de traslado de las plazas vacantes de Secretario de la Administración de Justicia, Rama de Juzgados, anunciadas por Resolución de 5 de enero último y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» del día 7 de febrero actual,

La Comisión Permanente de este Consejo, de conformidad con lo previsto en el número 3 del artículo 35 de la Ley Orgánica 1/1980, de 10 de enero, y en el artículo 16 del Reglamento Orgánico del Secretariado de la Administración de Justicia de 2 de mayo de 1980, ha resuelto nombrar a los Secretarios que se relacionan para desempeñar las plazas que se indican, por ser los concursantes que, reuniendo las condiciones legales, ostentan derecho preferente para ellas.

Y declarar desiertas, por falta de solicitantes, las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Marchena, Carmona e Ibiza número 2 y la de Instrucción número 4 de Las Palmas.

Los Secretarios destinados en los Juzgados de nueva creación deberán tomar posesión en el plazo de ocho días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de marzo de 1981.—El Secretario general, Blas Oliet Gil.

RELACION QUE SE CITA

Nombre y apellidos	Categoría	Destino actual	Plaza para la que se nombra
D. Luis Valentín-Fernández de Velasco.	1.ª	Barcelona número 9, Primera Instancia.	Barcelona número 13, Primera Instancia.
D. José Ortega Sanz.	1.ª	Vendrell.	Barcelona número 12, Primera Instancia.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE HACIENDA

5570

ORDEN de 11 de febrero de 1981 por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 150 plazas del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad de Contabilidad.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto-ley 14/1976, de 10 de agosto, por el que se crea el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública y se establecen las distintas especialidades en que se estructura el mismo, prevé que el ingreso en dicho Cuerpo se realizará mediante oposición libre entre quienes posean determinadas titulaciones, pudiendo reservarse hasta el 50 por 100 de las plazas para su provisión mediante concurso-oposición restringido entre funcionarios de carrera que presten servicio en el Ministerio de Hacienda y posean las referidas titulaciones.

Asimismo, se establece en este Real Decreto-ley que en las tres primeras oposiciones que se convoquen al Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública podrán concurrir quienes, estando en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente, hubieran participado en oposiciones a los Cuerpos de Contadores del Estado y Administrativos de Aduanas y que en cada una de estas oposiciones se reservará hasta el 25 por 100 de las plazas, además de las previstas en el párrafo anterior, para su provisión mediante concurso-oposición restringido entre funcionarios de carrera que estén destinados en el Ministerio de Hacienda y posean la titulación de Bachiller Superior o equivalente.

A efectos de lo prevenido en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto-ley 14/1976, de 10 de agosto, y con el fin de aclarar las dudas surgidas en la interpretación de esta norma, la referencia a «las tres primeras oposiciones que se convoquen al Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública», conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de Hacienda de 3 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), deberá entenderse en función de cada una de las cuatro especialidades de que consta el Cuerpo y, además, se considerará únicamente «segunda» o «tercera convocatoria», dentro de cada especialidad, aquella que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» cuando ya se haya realizado por el Tribunal la calificación del cuarto ejercicio eliminatorio de la fase de la oposición considerada, respectivamente, «primera» o «segunda» de la especialidad de que se trate.

Conforme a lo que se dispone en el mencionado Real Decreto-ley y en la Resolución de 3 de abril anteriormente citados, los opositores que, al amparo de esta disposición transitoria cuarta, participen en las pruebas selectivas poseyendo la titulación de Bachiller Superior o equivalente, solamente podrán ejercer este derecho en tres ocasiones, como máximo, que elegirán libremente entre las convocatorias para ingreso en el

Cuerpo que no sean posteriores a las consideradas como «tercera» y última, a estos efectos, dentro de cada especialidad.

El Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, de reforma de la legislación sobre funcionarios de la Administración Civil del Estado, prepara ingreso en los Cuerpos y Escalas de la Administración Civil del Estado y podrán anunciarse todas las vacantes existentes, así como un número equivalente a las que previsiblemente puedan producirse durante un año como máximo, a partir de la fecha de la convocatoria, quedando en situación de expectativa de ingreso quienes, habiendo superado las pruebas de selección, no pudieran ser nombrados funcionarios de carrera por falta de plazas vacantes.

La trascendencia de las tareas atribuidas a este Cuerpo aconseja la inmediata convocatoria de oposición con objeto de cubrir lo antes posible las vacantes existentes.

Por otra parte, y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto-ley 14/1976, de 10 de agosto, es necesario respetar los derechos que la misma concede a los opositores que hubieran aprobado ejercicios en el Cuerpo de Contadores del Estado y Administrativos de Aduanas considerados válidos para convocatorias sucesivas.

Por último, es preciso contemplar la situación de los funcionarios de empleo (Contadores del Estado interinos) que, habiendo cesado con posterioridad al Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, como consecuencia de la extinción de las plazas presupuestarias vacantes en el Cuerpo de Contadores del Estado o por haberse provisto reglamentariamente la que ocupaba, han seguido prestando servicios a la Administración como personal contratado para desempeñar funciones equiparables a las del Cuerpo General Administrativo, a los que se aplicará la disposición quinta, 2., del Real Decreto-ley 22/1977.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con el Reglamento de Oposiciones y Concurso de 27 de junio de 1968, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, y la Ley 70/1978, de 28 de diciembre, y previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer:

Se convoca oposición para cubrir 150 plazas del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad de Contabilidad, con arreglo a las siguientes bases:

1. Normas generales.

1.1. Cincuenta y ocho plazas convocadas se cubrirán por el turno libre.

1.2. Veintinueve plazas convocadas se reservan para su provisión, mediante concurso-oposición, por funcionarios de carrera que presten servicios en el Ministerio de Hacienda y posean el título de Profesor Mercantil, diplomado universitario u otro equivalente o hayan concluido los estudios del primer ciclo de una Facultad o Escuela Técnica Superior.

1.3. Veintinueve plazas convocadas se reservan para su provisión, mediante concurso-oposición, por funcionarios de carrera que estén destinados en el Ministerio de Hacienda y se hallen en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente.

1.4. Treinta y cuatro plazas convocadas se reservan para su provisión, mediante oposición, entre funcionarios que estuviesen prestando servicios en el Ministerio de Hacienda con nombramiento de funcionarios interinos del Cuerpo de Contadores del Estado el 28 de abril de 1977 y continúen prestando servicios en la actualidad como personal contratado con funciones propias del Cuerpo General Administrativo de Administración Civil.

Para poder participar en este turno restringido de la presente convocatoria es requisito necesario poseer el título de Profesor Mercantil, diplomado universitario u otro equivalente, o haber concluido los estudios del primer ciclo de una Facultad o Escuela Técnica Superior.

Por excepción, podrán ejercer el derecho a concurrir en este turno restringido los Contadores interinos que, habiendo prestado servicios a la Administración con anterioridad al 28 de abril de 1977, cesaron como tales a partir del 1 de septiembre del mismo año, estando en la actualidad realizando funciones administrativas en virtud de contratos de colaboración temporal, siempre que hayan participado en oposiciones al Cuerpo de Contadores del Estado con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 14/1976, de 10 de agosto.

1.5. Igualmente podrán ejercer el derecho a concurrir por los turnos a que se refieren los apartados 1.2 y 1.3 anteriores los funcionarios de carrera que en fecha 13 de agosto de 1976 prestaban sus servicios en Organismos dependientes del Ministerio de Hacienda y que posteriormente fueron adscritos al Ministerio de Economía, siempre que en la fecha de publicación de esta convocatoria continúen prestando aquellos servicios en el de Economía y Comercio actual.

1.6. Las plazas no cubiertas en los turnos restringidos a que se refieren los apartados 1.2, 1.3 y 1.4 anteriores acrecentarán las del turno libre.

1.7. Si resultaren más opositores aprobados en el turno restringido 1.2 que las plazas a él reservadas, el excedente de éstos con menor puntuación concurrirán con los del turno libre, determinando las calificaciones obtenidas el orden de preferencia para ocupar las plazas de éste.

1.8. El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- a) Concurso, para los turnos restringidos 1.2 y 1.3.
- b) Oposición, que constará de cuatro ejercicios, todos eliminatorios.
- c) Período de prácticas organizado por la Intervención General de la Administración del Estado, con una duración máxima de tres meses.

1.9. Mediante el concurso se seleccionarán los aspirantes de los turnos restringidos 1.2 y 1.3 que puedan participar en la oposición en base a sus méritos personales, cualidades morales y profesionales e historial administrativo.

1.10. Ejercicios de la fase de oposición.

La fase de oposición, tanto para el turno libre como para los restringidos correspondientes a los apartados 1.2 y 1.3, estará formada por los cuatro ejercicios siguientes:

Primer ejercicio.—Consistirá en la resolución de uno o más supuestos de Contabilidad financiera y de Empresas comerciales que el Tribunal propondrá de acuerdo con el temario que se inserta en el programa anexo a esta convocatoria.

La duración máxima de este ejercicio será de cuatro horas. Segundo ejercicio.—Los aspirantes aprobados en el primer ejercicio realizarán este segundo, que consistirá en desarrollar por escrito dos temas determinados por sorteo: Uno, de entre los contenidos en el programa de Derecho privado y público y Economía de Empresa y, otro, de entre los de Derechos financiero y Derecho tributario (parte general), cuyos programas figuran como anexo a esta convocatoria.

El desarrollo de los dos temas de este segundo ejercicio se hará en un tiempo máximo de cuatro horas.

Tercer ejercicio.—Los aspirantes aprobados en el segundo ejercicio realizarán un tercero, dividido en dos partes:

La primera de ellas consistirá en desarrollar por escrito un tema, determinado por sorteo, de los contenidos en el programa de Contabilidad pública, Control y Derecho tributario (parte especial), que figura como anexo a esta convocatoria.

La segunda parte consistirá en desarrollar una o varias operaciones de contabilidad del Estado de una Delegación Territorial de Hacienda, indicando los documentos a expedir y formando las cuentas correspondientes, así como la reseña de los asientos que deben producir en los libros. Se practicarán además las liquidaciones tributarias que requiera el supuesto.

La duración máxima de la primera parte de este ejercicio será de tres horas; la de la segunda parte será de cinco horas, y se realizarán en diferentes días.

Cuarto ejercicio.—Los aspirantes aprobados en el tercer ejercicio realizarán este cuarto, que consistirá en desarrollar y resolver las cuestiones y supuestos que el Tribunal proponga sobre Contabilidad analítica, Matemática financiera y Estadística, de acuerdo con el temario que de estas materias se inserta en el programa que figura como anexo a esta convocatoria.

La duración máxima de este ejercicio será de cuatro horas. 1.11. La fase de oposición para el turno a que se refiere el apartado 1.4 quedará reducida a tres ejercicios, que coincidirán con el segundo, tercero y cuarto de los anteriormente reseñados.

1.12. En la resolución de los ejercicios los aspirantes podrán utilizar máquinas calculadoras y consultar el Plan General de

Contabilidad, aprobado por Decreto 530/1973, de 2 de febrero; y los textos reguladores de los tributos.

2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas por el turno libre los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- c) Estar en posesión del título de Profesor Mercantil, diplomado universitario u otro equivalente o haber concluido los estudios del primer ciclo de una Facultad o Escuela Técnica Superior, conforme a las equivalencias previstas en las distintas Ordenes del Ministerio de Educación y Ciencia, así como las del Ministerio de Universidades e Investigación y las que pudieran dictarse hasta la finalización del plazo de presentación de instancias. Los títulos expedidos por Centros de enseñanza privados deberán estar convalidados antes de que termine el plazo de presentación de instancias.

También pueden concurrir a esta convocatoria quienes, estando en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente, hubieran participado en las oposiciones a los Cuerpos de Contadores del Estado y Administrativo de Aduanas a la fecha de publicación del Real Decreto-ley 14/1976, de 10 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Se consideran equivalentes al título de Bachiller Superior, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación en fecha 27 de enero de 1975 y Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de diciembre), los títulos de Bachillerato Laboral Superior, Bachillerato Técnico Superior, Bachillerato Eclesiástico o Bachillerato de Planes 1934 y 1938, aun sin haber aprobado la prueba de reválida o análoga; los de Aparejador, Perito, Graduado Social con título de Bachiller Elemental o cuatro cursos de Bachillerato, Perito Mercantil con título de Bachiller Elemental o cuatro cursos de Bachillerato, Formación Profesional de segundo grado, tener aprobados todos los cursos de Bachillerato con sujeción a Planes extinguidos, tener aprobados seis cursos de Humanidades con dos de Filosofía de la carrera eclesiástica.

Igualmente se considera equivalente al título de Bachiller Superior haber superado las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años y, además, tener aprobado un curso de una licenciatura a nivel universitario o un curso equiparable en el Instituto de Estudios Fiscales, de acuerdo con la declaración de equivalencia al título de Bachiller Superior que, a efectos puramente administrativos y no académicos, se contiene en el dictamen del Consejo Nacional de Educación de 2 de noviembre de 1976.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de las Administraciones Estatal, Institucional o Local ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

f) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

2.2. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas por los turnos restringidos será necesario:

- a) Reunir los requisitos enunciados en los apartados 1.2, 1.3 y 1.4, según al que pretendan acogerse.
- b) No tener nota desfavorable en su expediente personal.

2.3. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia por duplicado, según modelo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero de 1979 (Orden de Presidencia del Gobierno de 28 de diciembre de 1978), expresando el turno por el que opositan.

3.2. En cada uno de los ejemplares de la instancia se adherirá, en el lugar correspondiente, la fotografía del aspirante.

3.3. Los solicitantes que pretendan acogerse a los turnos de concurso-oposición o restringido indicarán en cuál de ellos desean participar, y justificarán que reúnen los requisitos exigidos mediante certificación del Jefe de Personal de quien dependan.

3.4. Las solicitudes se dirigirán al Subsecretario de Hacienda en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.5. Las instancias se presentarán, de acuerdo con los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el Registro General del Ministerio de Hacienda, en los Gobiernos Civiles, en las Delegaciones de Hacienda, oficinas de Correos o ante la representación diplomática o consular española, cuando sean suscritas por españoles en el extranjero.

3.6. Los derechos de examen serán de 1.000 pesetas y se ingresarán en la Habilitación de la Subsecretaría de Hacienda, directamente o por giro postal o telegráfico, haciendo constar

en este caso la fecha del giro y su número de resguardo en la instancia. Cuando el pago de los derechos se haga directamente en la Habilitación de la Subsecretaría de Hacienda se entregará a la instancia, y se retirará al mismo tiempo el recibo correspondiente.

3.7. De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la instancia no reuniera los datos exigidos se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámite.

4. Admisión de candidatos.

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias se harán públicas en el «Boletín Oficial del Estado» las listas provisionales de admitidos y excluidos por cada turno, con referencia a las causas de exclusión. En estas listas constarán el nombre y apellidos de los candidatos y el número de su documento nacional de identidad.

4.2. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4.3. Los interesados podrán formular contra la lista provisional las reclamaciones previstas en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación.

4.4. Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución definitiva que se publicará asimismo en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la resolución definitiva se podrá interponer recurso de reposición ante el Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

5. Designación, constitución y actuación del Tribunal.

5.1. El Tribunal calificador será designado por el Subsecretario de Hacienda, a propuesta del Inspector general, y estará constituido por éste o por persona en quien delegue, como Presidente, y por los siguientes Vocales: Un Catedrático de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Madrid, un Inspector de los Servicios del Ministerio de Hacienda, un Subdirector general de la Intervención General de la Administración del Estado, un funcionario del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado y dos del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad de Contabilidad, uno de los cuales actuará de Secretario. Se nombrarán tantos miembros suplentes como titulares, a fin de que éstos puedan ser sustituidos cuando proceda.

5.2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de cuatro de sus miembros.

5.3. Los miembros del Tribunal deberán de abstenerse de intervenir, notificándolo al Ministro de Hacienda, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los aspirantes admitidos podrán promover la recusación de cualquier miembro del Tribunal, de acuerdo con lo que establece el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. Con objeto de facilitar la realización de las pruebas de la fase de oposición, éstas podrán llevarse a cabo, además de en Madrid, en aquellas otras ciudades que señale el Tribunal, a la vista del número de opositores de una provincia y sus límites, publicando el acuerdo correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado».

En este caso, las pruebas se realizarán ante un Tribunal sin función calificadora presidido por el Inspector de Servicios de la Zona o por un funcionario de Cuerpos superiores del Ministerio de Hacienda, que actuarán de acuerdo con las normas que reciban del Tribunal calificador, debiendo versar los ejercicios sobre los mismos temas a desarrollar por los opositores que actúen en Madrid.

5.5. El Tribunal podrá acordar, si así lo estima oportuno, la lectura pública de las pruebas correspondientes al segundo ejercicio y a la primera parte del tercero.

6. Resolución de los concursos restringidos.

El Tribunal resolverá los concursos restringidos correspondientes a los apartados 1.2 y 1.3, pronunciándose sobre la idoneidad de los aspirantes para tomar parte en la fase de oposición. La calificación será de admitido o no admitido.

7. Comienzo y desarrollo de los ejercicios.

7.1. La primera fase de la selección tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, no pudiendo exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

7.2. En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir de los opositores que acrediten su personalidad.

7.3. El orden de actuación de los aspirantes se fijará mediante sorteo público y su resultado se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

7.4. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

7.5. El Tribunal, una vez constituido y resueltos los concursos de los turnos restringidos correspondientes a los aparta-

dos 1.2 y 1.3, acordará la fecha, lugar y hora para realizar el primer ejercicio de la oposición, y lo anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» al menos con quince días de antelación.

7.6. Si durante el procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, será excluido de la misma, previa audiencia del interesado, y se dará cuenta a la Jurisdicción ordinaria si se descubriera inexactitud en la declaración formulada.

7.7. Conocido el número de opositores, el Tribunal podrá decidir que todos o alguno de los ejercicios, en lugar de realizarse en unidad de acto para todos los opositores, pueda llevarse a cabo en tandas o grupos sucesivos, tanto en Madrid como en aquellas ciudades donde se realicen las pruebas, de acuerdo con lo previsto en el número 5.4 de estas bases.

8. Calificación de los ejercicios.

Turnos libre y restringidos:

8.1. El ejercicio primero, la segunda parte del tercero y el cuarto se calificarán de cero a 30 puntos, siendo necesario para aprobar obtener 15 puntos, como mínimo, en cada calificación.

Cada uno de los temas del segundo ejercicio y la primera parte del tercero se calificarán de cero a 20 puntos, siendo necesario para aprobar obtener 10 puntos, como mínimo, en cada calificación.

A los opositores del turno restringido del apartado 1.4, a los que se les exime del primer ejercicio de la oposición, se les dará la puntuación de 15 puntos por dicho ejercicio no realizado.

8.2. Los opositores que, en virtud de lo dispuesto en convocatorias anteriores, tengan un derecho adquirido a no repetir alguno o algunos de los ejercicios de la presente oposición lo harán constar expresamente en su instancia (recuadro 29).

8.3. Las listas de aprobados, con las calificaciones obtenidas en cada ejercicio se formularán separadamente por cada turno de la oposición sin perjuicio de que en la relación final los opositores que deban ingresar en el Cuerpo se ordenen por la suma de las puntuaciones obtenidas en los diferentes ejercicios.

9. Lista de aprobados en la fase de oposición, nombramiento de funcionarios del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad de Contabilidad; presentación de documentos y solicitud de destino.

9.1. Finalizada la realización de los cuatro ejercicios de la oposición el Tribunal calificador hará pública la relación de aprobados, por orden de puntuación obtenida de acuerdo con lo establecido en el apartado 8.1, y sin que puedan rebasar el número de plazas convocadas y con especificación del turno en el que ha participado cada uno.

Al mismo tiempo elevará al Subsecretario de Hacienda, a los exclusivos efectos del artículo 11, párrafo 2, del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión en la que, en su caso, figurarán, por orden de puntuación, aquellos aspirantes que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

9.2. Los aspirantes aprobados presentarán en la Subsecretaría de Hacienda, dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá ser presentada con el original para su compulsación) del título al amparo del cual han acudido a la oposición o certificación académica que acredite que el aspirante aprobado ha cursado y superado cualquiera de los estudios que, como requisito para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas por el turno libre, se exigen en el número 2.1, c), de las bases de la presente convocatoria, o justificante de haber abonado los derechos para la expedición del correspondiente título.

c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas por la comisión de delitos dolosos o que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá ser expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo fijado por el párrafo anterior de esta norma.

d) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de las Administraciones Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido necesariamente por las Direcciones de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

f) En su caso, certificado de haber solicitado tomar parte en las oposiciones a los Cuerpos de Contadores del Estado o de Administrativos de Aduanas.

9.3. Los que tuvieren la condición de funcionario público estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependieren para acreditar su condición y aquellas circunstancias que obren en su hoja de servicios.

9.4. Por el Ministerio de Hacienda se procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad de Contabilidad, de los aspirantes propuestos por el Tribunal, publicándose dicho nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» y determinando en el mismo la fecha en que empezará a surtir efecto con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 1315/1972, de 10 de mayo.

De acuerdo con el artículo 2.º de dicho Decreto, quienes sean funcionarios de carrera de la Administración Civil, Judicial o Militar seguirán percibiendo el sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento familiar y complemento personal que, en su caso, les corresponda, salvo que opten expresamente por el régimen económico establecido por el mencionado Decreto para los funcionarios en prácticas.

9.5. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones y su nombramiento de funcionarios en prácticas, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

En este caso, el Ministerio de Hacienda formulará propuesta de nombramiento según el orden de puntuación a favor de quienes, a consecuencia de la referida anulación, tuvieren cabida en el número de plazas convocadas, previa la aportación de la documentación exigida en el apartado 9.2 de estas bases.

10. Periodo de prácticas.

10.1. Para obtener el nombramiento definitivo será necesario realizar con aprovechamiento el periodo de prácticas referido en el apartado 1.8, párrafo c), anterior.

10.2. La calificación del periodo de prácticas será «apto» o «no apto». Finalizado el mismo, el Interventor general de la Administración del Estado comunicará las calificaciones al Subsecretario de Hacienda.

10.3. Los aspirantes que habiendo aprobado la fase de oposición no sear declarados aptos en el periodo de prácticas podrán repetirlas a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado. La calificación desfavorable por segunda vez llevará consigo la eliminación definitiva, siendo dados de baja como funcionarios en prácticas, con pérdida de todos los derechos inherentes a tal condición.

11. Propuesta final y nombramiento definitivo.

11.1. Concluido el periodo de prácticas se someterá al acuerdo del Ministro de Hacienda la relación definitiva según la puntuación obtenida en la fase de oposición, nombrando funcionarios de carrera a los que hayan obtenido la calificación favorable en dicho periodo de prácticas e incorporándolos a la relación del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, según el orden determinado por la puntuación obtenida.

11.2. Los opositores nombrados funcionarios de carrera serán destinados, inexcusablemente, a puestos de trabajo asignados a la especialidad de Contabilidad, adjudicados de acuerdo con el número obtenido en la oposición; no obstante lo cual, los aprobados en los cupos de concursos restringidos de los apartados 1.2 y 1.3, por su carácter de funcionarios de carrera, tendrán derecho preferente para ocupar plaza vacante en la misma localidad donde prestaban sus servicios al convocarse la oposición.

12. Toma de posesión.

12.1. En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento de funcionario de carrera, deberán los interesados tomar posesión de su destino y prestar el juramento o promesa en la forma establecida en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

12.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el Subsecretario de Hacienda podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudica el derecho de terceros.

13. Norma transitoria.

13.1. Los opositores a ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado que tengan reconocido el derecho a no repetir los dos primeros ejercicios que componían la primera parte de aquella oposición, en cada una de las dos primeras convocatorias sucesivas para ingreso en dicho Cuerpo, podrán ejercer este derecho opcionalmente en dos convocatorias dentro de las tres primeras para ingreso en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, cualquiera que sea la especialidad convocada, siempre que reúnan los requisitos a), d), e) y f) del apartado 2 de estas bases y lo hagan constar en la correspondiente solicitud al concurrir a ellas, en cuyo caso quedarán liberados de examinarse del primero y segundo ejercicios de la convocatoria en que ejerzan tal derecho (recuadro 29).

13.2. Las puntuaciones del primero y segundo ejercicios que fueron otorgadas en su día por el Tribunal calificador a los opositores para ingreso en el Cuerpo de Contadores que tengan reconocido el derecho a que se refiere el apartado anterior serán objeto de la correspondiente corrección matemática, con la finalidad de adecuar tales puntuaciones al sistema de calificación que para los ejercicios primero y segundo se ha previsto en la presente convocatoria.

13.3. El turno restringido a que se refiere el apartado 1.4

se mantendrá vigente en todas las convocatorias que se anuncien antes del 28 de abril de 1982 para la especialidad de Contabilidad del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública.

Los opositores a ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado que tengan el derecho a no repetir los dos primeros ejercicios y puedan además legalmente concurrir a la presente convocatoria por el turno restringido correspondiente al apartado 1.4 tendrán los derechos que se derivan de lo previsto en los apartados 13.1 y 13.2 de las bases de la convocatoria, haciendo constar en la correspondiente instancia (en el recuadro 30) que desean participar en el turno restringido para antiguos Contadores interinos.

Los opositores del turno restringido a que se refiere el apartado 1.4 que no tengan titulación requerida para ingreso en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública sólo podrán participar en las oposiciones que se convoquen en el futuro en tanto esté vigente su derecho a concursar, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto-ley 14/1976, de 10 de agosto.

14. Norma final.

14.1. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

14.2. A los efectos de lo previsto en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto-ley 14/1976, de 10 de agosto, estas pruebas selectivas constituyen la «segunda» convocatoria de oposición para ingreso en el Cuerpo, dentro de la especialidad de Contabilidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

fimo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ANEXO

PROGRAMA

Primer ejercicio

Contabilidad financiera y de Empresas comerciales

I. Constitución, distribución de beneficios, aumento y reducción de capital, transformación, financiaciones, fusión, absorción y disolución de Empresas individuales y sociales.

II. Suspensión de pagos y quiebras.

III. Operaciones de ejercicio, regularización y formulación de estados contables en Empresas comerciales: Sin o con secciones-sucursales, ventas al contado, a crédito, a plazos, al detalle, comercio en comisión y en participación, entre nacionales y con el extranjero.

El o los supuestos contables podrán plantearse siguiendo los principios del Plan General de Contabilidad, Decreto 530/1973, de 22 de febrero.

Segundo ejercicio

Derechos privados y público y Economía de Empresa

Tema 1. El concepto de persona. Personas naturales y jurídicas. Nacimiento y extinción de la personalidad. Capacidad jurídica y capacidad de obrar.

Tema 2. La capacidad jurídica de la mujer casada. Organización económica de la sociedad conyugal.

Tema 3. Relaciones paternofiliales. La patria potestad: Efectos. La emancipación: Efectos.

Tema 4. Derechos reales: Concepto y clases. Modos de adquirir y perder el dominio.

Tema 5. La posesión. El usufructo. La servidumbre.

Tema 6. Los derechos reales de garantía: Hipoteca, prenda y prenda sin desplazamiento.

Tema 7. La obligación: Concepto y clases. Fuentes de obligación. Prueba.

Tema 8. El contrato. Elementos y requisitos. Consumación y efectos. Ineficacia. La forma de los contratos.

Tema 9. La compraventa: Concepto y elementos personales. El precio. El contrato de arrendamiento.

Tema 10. La permuta. La donación: Concepto y clases.

Tema 11. La sucesión mortis causa. La herencia yacente. Heredero, legatario, albacea, contador y partidor.

Tema 12. La contabilidad mercantil. Contabilidad formal: Libros obligatorios y potestativos. Llevanza y conservación de libros. Eficacia jurídica. Contabilidad material: El balance. Revisión y regularización de balances.

Tema 13. La Empresa mercantil. El comerciante individual: Capacidad y prohibiciones. Prueba, adquisición y pérdida del estado de comerciante. El matrimonio y la capacidad de obrar mercantil. El comerciante extranjero.

Tema 14. Las Sociedades mercantiles: Clases y órganos. La llamada Sociedad irregular. Nacionalidad de las Sociedades.

Tema 15. La Sociedad anónima: Fundación. Escritura social y Estatutos. Acciones y obligaciones. Organos de las Sociedades anónimas.

Tema 16. La Sociedad en liquidación. Operaciones que com-

prende según las causas de disolución. Transformación de las Sociedades.

Tema 17. Los títulos valores: Clasificación. Los títulos directos a la orden, al portador y de tradición. La letra de cambio: El endoso, la aceptación y el pago.

Tema 18. Los contratos mercantiles. Clases, perfección, forma y prueba. Influencia de la alteración de las circunstancias económicas en los contratos mercantiles. La prescripción.

Tema 19. La suspensión de pagos: Efectos de la declaración y solución de la suspensión. La quiebra en el Derecho español. Efectos de la declaración de quiebra sobre el deudor y sobre los acreedores. Organos de la quiebra. Soluciones de la quiebra.

Tema 20. El Registro Mercantil: Concepto y contenido. El registro de buques. Los Bancos: Operaciones y documentos.

Tema 21. Noción de Administración Pública. Conceptos de la Ley formal, de legislación delegada y de Decreto-ley. La deslegalización de materia. La potestad reglamentaria: Concepto y límites.

Tema 22. El administrado. Formas de tipos de Entes públicos. Gestión directa de los servicios y actividades públicas. La concesión administrativa.

Tema 23. Los actos administrativos: Concepto, caracteres y clasificación. Estudio especial de las siguientes clases de actos: Generales y concretos, impugnables e inimpugnables, discrecionales y reglados, simples y complejos, unilaterales y plurilaterales, definitivos y de trámite, negocios jurídicos y meros actos administrativos.

Tema 24. Elementos del acto administrativo: Competencia, motivos, contenido, fin y forma. Los actos tácitos y el silencio administrativo.

Tema 25. Validez y ejecutoriedad de los actos administrativos. Ineficacia y revocación de los actos administrativos.

Tema 26. Los contratos administrativos: Naturaleza jurídica, clases y elementos. Resolución, rescisión y denuncia.

Tema 27. Los daños causados por la actividad legítima e ilegítima de la Administración Pública. La responsabilidad de la Administración y de los funcionarios.

Tema 28. Noción de procedimiento administrativo. La Ley de Procedimiento Administrativo: Principios generales y ámbito de aplicación. Iniciación, tramitación y resolución del procedimiento administrativo.

Tema 29. Los recursos en vía administrativa: Concepto y clases. La legitimación para recurrir. La materia recurrible. Los motivos de impugnación de los actos administrativos.

Tema 30. La jurisdicción contencioso-administrativa: Naturaleza, extensión y límites. Trámites previos a la interposición del recurso. La declaración de lesividad. Idea general del procedimiento contencioso-administrativo. Recursos.

Tema 31. Los funcionarios públicos: Clases, sus derechos y deberes, régimen disciplinario de los funcionarios públicos.

Tema 32. El proceso productivo. Los costes de producción: Su estructura. Los principales elementos determinantes del coste de la producción. El coste de los subproductos.

Tema 33. La financiación de la estructura fija de la Empresa; la autofinanciación. La función financiera de los fondos de amortizaciones. Las llamadas amortizaciones financieras o de capital. Equilibrio entre amortizaciones técnicas y amortizaciones financieras.

Tema 34. El resultado de la Empresa: Su carácter. El resultado total y el resultado periódico. La relatividad del beneficio de la Empresa. La condición de eficiencia. Elementos componentes del resultado de la Empresa.

Tema 35. Las variaciones de la rentá de la Empresa: Estudios de sus causas. La comparación entre la rentabilidad esperada y la real. La rentabilidad, su medida. La rentabilidad de la Empresa y el interés del capital invertido en la misma.

Tema 36. El análisis financiero: La estructura de las fuentes de financiación. El equilibrio financiero. El control financiero.

Tema 37. El fondo de comercio: Significación económica. Técnica de su valoración. Valoración de la Empresa en funcionamiento.

Tema 38. Valoración extracontable del resultado periódico de la Empresa. Formas de practicarla. Los índices: Concepto y clases. Los índices tipo. Valoración de índices.

Segundo ejercicio

Derechos financiero y tributario (parte general)

Tema 1. Funciones del Ministerio de Hacienda: Estructura central e institucional.

Tema 2. Organización de la Administración Territorial de la Hacienda Pública: Delegaciones de Hacienda. Administraciones de Hacienda. Jurados Tributarios.

Tema 3. Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública: Sus funciones.

Tema 4. La Ley General Presupuestaria (I): Principios generales. La Hacienda Pública como titular de derechos y obligaciones. Regímenes presupuestarios general, de los Organismos autónomos de carácter empresarial, de las Sociedades estatales y de la Seguridad Social.

Tema 5. La Ley General Presupuestaria (II): La Intervención, la Deuda Pública, el Tesoro Público y la Contabilidad Pública. Terminología de la Contabilidad Pública.

Tema 6. El Patrimonio del Estado: Concepto y régimen jurídico. Adquisición y enajenación de bienes y derechos del Estado. El Inventario General de Bienes y Derechos del Estado.

Tema 7. Las fuentes del Derecho tributario español. Apli-

cación de las normas tributarias en el espacio y en el tiempo. Tema 8. Los tributos: Concepto y clasificación. Los impuestos. Sus clases. El hecho imponible. Nacimiento de la obligación tributaria.

Tema 9. Los sujetos pasivos. El contribuyente y el sustituto del contribuyente. El artículo 33 de la Ley General Tributaria. Retención y repercusión de las cuotas tributarias.

Tema 10. La capacidad de obrar tributaria. La representación. La identificación fiscal. El domicilio fiscal.

Tema 11. Las bases imponible y liquidable. El tipo de gravamen. La cuota y deuda tributaria.

Tema 12. El procedimiento de estimación directa. La declaración tributaria. La consulta tributaria.

Tema 13. Modos de extinción de las obligaciones tributarias, con especial referencia al pago y a la prescripción.

Tema 14. El procedimiento de gestión tributaria: Iniciación y trámites. La comprobación e investigación tributaria. La comprobación de valor. La prueba.

Tema 15. Liquidación tributaria: Concepto, clases y efectos. Procedimiento recaudatorio: Fases.

Tema 16. Los procedimientos de estimación objetiva. Naturaleza y ámbito de aplicación. Especial referencia al régimen de estimación objetiva singular.

Tema 17. Las infracciones tributarias, sanciones y condonación de las mismas. El delito fiscal.

Tema 18. La revisión de los actos en vía administrativa: Procedimientos especiales de revisión. El recurso de reposición. Las reclamaciones económico-administrativas.

Tercer ejercicio (primera parte)

Contabilidad pública, Control y Derecho tributario (Parte especial)

Tema 1. La contabilidad nacional. Naturaleza y fines. Las magnitudes macroeconómicas. Los sectores.

Tema 2. Cuentas de las Administraciones públicas en España. Delimitación del sector público. Cuadros intermedios. Las cuentas.

Tema 3. El presupuesto. Su necesidad y fines. Evolución histórica de los presupuestos en España. Presupuestos Generales del Estado: Estructura, formación y duración. Su tramitación y documentos que se acompañan a los proyectos.

Tema 4. Modificación de los créditos legislativos iniciales. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Créditos ampliables, incorporaciones de créditos. Transferencias de créditos. Anticipaciones de fondos.

Tema 5. Contabilidad pública. Contabilidad del Estado, de sus Organismos autónomos (administrativos y comerciales) y de las Sociedades estatales. Preceptos fundamentales de sus diversas manifestaciones y Organismos que la ejecutan.

Tema 6. Tecnicismos de la Contabilidad del Estado. Cuentadante. Intervenido. Toma de razón. Contraído. Ingresos, devoluciones y minoraciones de ingresos. Otros conceptos de cargo y data. Pagos y reintegros. Presupuesto corriente, periodo de ampliación y residuos de presupuestos cerrados. Remanentes de créditos. Formalización: Definición y significado. Operaciones del tesoro.

Tema 7. Pagos: Concepto y clasificación. Pagos por obligaciones presupuestas. Ejercicio presupuestario y periodo de ampliación. Residuos de presupuestos cerrados. Secciones adicionales. Devoluciones de ingresos de rentas públicas. Devoluciones de ingresos de recursos locales e institucionales. Devoluciones de secciones adicionales. Pagos por obligaciones diversas. Pagos por operaciones del tesoro. Realización de los pagos.

Tema 8. Ingresos: Concepto y clasificación. Ingresos por valores presupuestos, ejercicio corriente y periodo de ampliación. Residuos de presupuestos cerrados. Secciones adicionales. Ingresos de recursos locales e institucionales. Ingresos por obligaciones diversas. Ingresos por operaciones del tesoro. Realización de los ingresos.

Tema 9. Documentos generales, cuentas administrativas, facturas y relaciones. Certificaciones en general, con especial referencia a las certificaciones de descubierto. Idea general de los principales documentos de almacén.

Tema 10. Documentos de Tesorería (I). Mandamientos de ingreso: Idea general de su estructura y clasificación. Trámites para hacerlos efectivos en las Cajas del Tesoro. Anotaciones que producen en los libros de contabilidad. Reflejo en cuentas. Talones de cargo. Mandamientos de orden interior. Idea general de los documentos estadísticos que formulan periódicamente en las Intervenciones Territoriales de Hacienda.

Tema 11. Documentos de Tesorería (II). Mandamientos de pago. Idea general de su estructura y clasificación. Trámites para hacerlos efectivos en las Cajas del Tesoro. Anotaciones que producen en los libros de contabilidad. Reflejo de cuentas. Extracto de cuenta corriente con el Banco de España. Talones de cuenta corriente del Tesoro Público. Actas de arqueo. Notas diarias de ingresos y pagos.

Tema 12. Contabilidad del Tesoro. Libros en que se desarrolla en las Oficinas Centrales y Territoriales. Cuenta de Tesorería: Estructura, formación, justificación y comprobaciones con ella misma y con otras cuentas. Funcionarios que la rinden.

Tema 13. Contabilidad de rentas públicas. Libros en que se desarrolla en las Oficinas Centrales y Territoriales. Cuenta de rentas públicas: Estructura, formación, justificación y comprobación con otras cuentas. Funcionarios que las rinden.

Tema 14. Contabilidad de gastos públicos. Ordenación de

gastos y pagos. Libro en que se desarrolla en las Oficinas Centrales. Cuenta de gastos públicos: Estructura, formación, justificación y comprobación con otras cuentas. Funcionarios que las rinden.

Tema 15. Contabilidad de obligaciones diversas. Libro en que se desarrolla en las Oficinas Centrales y Territoriales. Cuenta de obligaciones diversas: Estructura, formación, justificación y comprobación con otras cuentas y funcionarios que las rinden. Contabilidad de administración de efectos. Libros y cuentas anuales de administración de efectos. Formación, justificación y funcionarios que las rinden. Estados mensuales de administración de efectos.

Tema 16. Contabilidad patrimonial. Su desarrollo en las Oficinas Centrales y Territoriales. Cuentas y documentación a rendir periódicamente, con especial referencia a las Cuentas Territoriales de Propiedades y Loterías.

Tema 17. Contabilidad de la Caja General de Depósitos. Libros en que se desarrolla en la Caja General y en las sucursales. Cuentas que rinde la Caja General y las sucursales. Estructura, formación, justificación y comprobación con otras cuentas. Funcionarios que las rinden.

Tema 18. Examen de las cuentas por la Intervención General de la Administración del Estado. Notas de defectos. Contabilidad General del Estado. Libros en que se desarrolla. Cuenta General del Estado. Partes de que consta. Cuentas anejas a la Cuenta General del Estado.

Tema 19. Idea general de los presupuestos, contabilidad y cuentas de las Corporaciones Locales. Contabilidad de los Organismos autónomos de carácter administrativo y de carácter comercial, industrial, financiero o análogos. Contabilidad de las Sociedades estatales.

Tema 20. Mecanización de la contabilidad pública. Realizaciones. Posibilidades.

Tema 21. El control de la gestión financiera: Clases de control. El control interno de la gestión financiera en España. La Intervención General de la Administración del Estado. Breve reseña histórica. Organización actual. Intervenciones Delegadas en los Departamentos ministeriales y en las Entidades estatales autónomas. Intervenciones Territoriales de la Hacienda Pública. Idea general de su organización y funciones.

Tema 22. El control interno de la Administración financiera en España: Concepto y clases. La función interventora: Modalidades. El control de carácter financiero. El control de eficacia.

Tema 23. El control externo de la Administración financiera en España. Tribunal de Cuentas: Antecedentes, organización y funciones. Examen de las cuentas parciales por el Tribunal de Cuentas. Censuras previas. Pliegos de reparos. Examen y comprobación de la Cuenta General del Estado por el Tribunal de Cuentas. Aprobación definitiva de la Cuenta General.

Tema 24. Reglamento General de Recaudación (I). Recaudación en período voluntario: Organos que la efectúan. Ingresos en la Dirección General del Tesoro, en las Delegaciones Territoriales de Hacienda y en las Depositarias Especiales. Ingresos en las Aduanas y en las Oficinas Liquidadoras de los Distritos Hipotecarios. Ingresos por mediación de Entidades Colaboradoras. Ingresos en las Zonas Recaudatorias.

Tema 25. Reglamento General de Recaudación (II). Recaudación en período ejecutivo. Clasificación de deudores. Tramitación de los expedientes de apremio: Fases principales. Procedimientos de apremio contra las Corporaciones Locales y Organismos autónomos. Cuentas que rinden los Recaudadores y documentos que las justifican.

Tema 26. Sistemas de imposición directa. Estructura. Sistemas de imposición indirecta. Estructura.

Tema 27. Los tributos locales de carácter real. Contribución Territorial Rústica y Pecuaria y Contribución Territorial Urbana. Hecho imponible y sujeto pasivo. Base imponible y liquidable. Deuda tributaria. Referencia al régimen transitorio de la Contribución Territorial Urbana. Normas para la liquidación, investigación y recaudación de estos tributos.

Tema 28. Los tributos locales de carácter real. La Licencia Fiscal del Impuesto Industrial. El hecho imponible. Tarifas: Normas para su aplicación. Sujeto pasivo y deuda tributaria. Normas de liquidación y normas de recaudación. Licencia fiscal del Impuesto sobre los Rendimientos de Trabajo Personal.

Tema 29. Las retenciones a cuenta de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y Sociedades. La retención a cuenta de los rendimientos de trabajo personal. La retención a cuenta de los rendimientos de capital.

Tema 30. Impuesto sobre Sociedades: Concepto, hecho imponible y sujeto pasivo. Base imponible. Normas sobre ingresos y gastos. Deuda tributaria. Tratamiento de las inversiones. Obligaciones formales y de liquidación.

Tema 31. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Concepto, hecho imponible y sujeto pasivo. Base imponible: Determinación de la renta. Deuda tributaria. Obligaciones formales y de liquidación. El Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

Tema 32. Impuestos sobre las Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Idea general de estos impuestos.

Tema 33. Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y sobre el Lujo. Impuestos especiales: Idea general de estos impuestos.

Tema 34. Idea general de la Renta de Aduanas. Tasas fiscales: Canon de superficie de minas, rifas, tómbolas, apuestas

y combinaciones aleatorias. Exacciones parafiscales. Los monopolios fiscales.

Cuarto ejercicio

Contabilidad analítica, Matemática financiera y Estadística

I. Contabilidad analítica de explotación sobre la base de costes históricos, costes oportunidad y costes estándar.

II. Operaciones de ejercicio, financieras y de costes y formulación de estados contables, en Empresas agrícolas y ganaderas, constructoras y de transportes.

III. Operaciones financieras de capitalización compuesta: Rentas, préstamos y empréstitos.

IV. Estadística. Cálculo de medidas de tendencia de una distribución estadística. Medida de tendencia central o de posición: Media, mediana y moda. Medida de dispersión: Varianza, desviación típica y coeficiente de variación. Números índices. Deflación de valores.

El o los supuestos contables podrán plantearse siguiendo los principios y terminología del Plan General de Contabilidad, Decreto 530/1973, de 22 de febrero, y de la Contabilidad Analítica, Orden de 1 de agosto de 1978.

MINISTERIO DE EDUCACION

5571 *CORRECCION de errores de la Orden de 21 de febrero de 1981 por la que se convoca, con carácter general, concurso-oposición para la provisión de vacantes en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que se convocaba, con carácter general, concurso-oposición para la provisión de vacantes en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, a continuación se transcriben las correcciones oportunas:

En la base III, punto 1.º, donde dice: «1.º Memoria a que alude el apartado 5.ºd», debe decir: «1.º Memoria presentada por el opositor».

Asimismo, el párrafo segundo del punto 1.º, base III, donde dice: «Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé el apartado 12.2 de la presente Orden», debe decir: «Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que se establezca en las convocatorias específicas».

5572 *CORRECCION de errores de la Orden de 21 de febrero de 1981 por la que se convoca, con carácter general, concurso-oposición para ingreso al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 51, de fecha 28 de febrero de 1981, página 4535, se transcribe a continuación la siguiente rectificación:

En el apartado b del punto 1.º de la base III, donde dice: «Un mínimo de tres cursos completos o ininterrumpidos como Profesores interinos...», debe decir: «Un mínimo de tres cursos completos e ininterrumpidos como Profesores interinos...».

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

5573 *ORDEN de 20 de febrero de 1981 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso de acceso a la cátedra de «Genética» de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos 889/1969, de 8 de mayo; 2211/1975, de 23 de agosto, y 84/1978, de 13 de enero, y en la Orden de 28 de mayo de 1969,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar el concurso de acceso anunciado por Orden de 26 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), para provisión de la cátedra de «Genética» de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Córdoba, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excelentísimo señor don Diego Jordano Barea.
Vocales: Don Manuel Pérez Cuesta, don Carlos Luis de Cuenca y González-Ocampo, don Isafas Zaragoza Burillo y don Eduardo Zorita Tomillo, Catedráticos de las Universidades de Córdoba, Complutense, Zaragoza y León, respectivamente.

Presidente suplente: Excelentísimo señor don Amador Jover Moyano.